



**Informe de Auditoría OCE-18-018**  
**Año Eleccionario 2016**

---

**Juan L. Ramos Arocho**  
**Aspirante a Representante de Distrito Núm. 15**  
**Partido Nuevo Progresista**

19 de abril de 2019  
Fecha Publicación

## Tabla de Contenidos

Introducción.....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
Información del Auditado.....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
Opinión General y Hallazgos.....	6
Relación Detallada de Hallazgos.....	7
Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña.....	7
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-096.....	9
Apercibimiento.....	9
Agradecimiento.....	11
Anejo 1- Hallazgos Subsanados.....	12



# Introducción


## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hoston, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El señor Juan L. Ramos Arocho fue aspirante a Representante del Distrito 15, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 24 de marzo de 2014, el señor Ramos Arocho, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Juan L. Ramos Arocho. La estructura organizacional del dicho Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Juan L. Ramos Arocho – Aspirante
2. Mary Tere Pudín Arocho – Tesorera

### *Información Financiera*

El Comité Amigos Juan L. Ramos Arocho recibió donativos provenientes de donaciones individuales y por el concepto de aportaciones del propio peculio del candidato y la mayoría de los gastos fueron relacionados a otros gastos. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Juan L. Ramos Arocho**  
**Aspirante a Representante Distrito 15, Partido Nuevo Progresista**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$10.00
Aportaciones Directas	0.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Aportaciones del Candidato	1,342.80
Donativos en Especie	680.00
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$2,032.80</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	0.00
Otros Gastos	1,352.80
Donativos en Especie	680.00
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$2,032.80</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$0.00**

**Inversión por Voto: (1,224 Votos Obtenidos)** **\$1.66**

---

**Tabla 2**

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$680.00	34%
No Anónimos (Aportación Aspirante)	1,342.80	66%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$2,022.80</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Especie	680.00	33%
Efectivo (Aportación del candidato)	540.00	27%
Tarjeta de crédito (Aportación del candidato)	802.80	40%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$2,022.80</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Juan L. Ramos Arocho revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 11 de diciembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Juan L. Ramos Arocho y a su tesorera, Sra. Mary T. Pudín Arocho, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 20 de diciembre de 2018 el Sr. Juan L. Ramos Arocho, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

---

<sup>2</sup> Ver anejo1.

1. Deficiencias en controles internos

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se percibió al auditado.

### Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato realizó seis (6) aportaciones en efectivo que no fueron depositados en la cuenta de campaña para un total de \$ 1,192.80.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos <sup>3</sup>	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$150.00	\$1,342.80	\$1,192.80	58%

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo. (si aplica)

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas

<sup>3</sup> Excluye donativos en especie.

<sup>4</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones



ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.



### Comentarios del Comité Amigos Juan L. Ramos Arocho:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Juan L. Ramos Arocho expresó lo siguiente:

*“Se encontró, que el Comité Amigos con Juan Luis dejó de depositar un total de \$1,192.80 en la cuenta bancaria del comité de campaña. En ningún momento el candidato, tuvo la intención de no cumplir con lo estipulado en el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 que dispone, que toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en lo cuento del comité de campaña. El error estuvo en una mala interpretación de la Ley con respecto a los donativos realizados del propio peculio del candidato. El candidato entregó copia de los estados de las cuentas bancarias personales para evidenciar que el dinero fue de su propio peculio. Como puede apreciar en ningún momento el candidato tuvo ni ha tenido intención de no cumplir con lo establecido en la Ley 222, fue por error involuntario el no realizar dichos depósitos. En este hallazgo se acepta el mismo según establecido en el informe y solicito que se imponga una multa reducida, según lo establece el artículo 10.001.”*

incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).



### *Determinación:*

En su respuesta, el Comité Amigos Juan L. Ramos Arocho, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos Juan L. Ramos Arocho no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>5</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de dos mil trescientos ochenta y cinco dólares con sesenta centavos (2,385.60), que es el doble de la cantidad dejada de depositar

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos treinta y ocho dólares con cincuenta y seis centavos (238.56), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil trescientos ochenta y cinco dólares con sesenta centavos (2,385.60).

### *Recomendación:*

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-096**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Juan L. Ramos Arocho, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar

---

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> Ídem

Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **doscientos treinta y ocho dólares con cincuenta y seis centavos (238.56) al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

---

<sup>7</sup> Idem.

## Agradecimiento

Al Comité Juan L. Ramos Arocho, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de aband de 2019.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral



### Anejo 1- Hallazgos Subsanaados

<b>Hallazgo</b>	<b>Deficiencias en controles internos</b>
<b>Número de Infracciones o cantidad asociada</b>	1